

Sabanagrande, 6 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2013-00124-00
Actuación	TERMINACION DESPUÉS DE SENTENCIA
Demandante	COORDINAMYK
Demandado	MAGALY VILORIA MOLINARES
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Abogada ANGELA SILVA PAYARES, en calidad de endosatario para el cobro judicial de COODINAMYK, requiere la terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, NOVIEMBRE SÉIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente, se observa que efectivamente mediante escrito radicado a través del correo electrónico del despacho, la endosatario para el cobro judicial, solicitó Decretar la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y que los títulos que se encuentren a favor de este proceso le sean elaborados a nombre de la señora demandada, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de ejecutoria.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

De igual forma es importante anotar que según el artículo 658 del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.

El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del

Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante..

Finalmente es importante indicar que a través de oficio 1144 del 25 de noviembre de 2016, el secretario de este Despacho, informó que dentro del proceso con radicación 2016-00319, que cursa en este Juzgado, y en el que figura como demandante la COOPERATIVA COOVENCOL, y demandada, la señora MAGALY VILORIA MOLINARES, se decretó el embargo y secuestro del remanente dentro del proceso 2013-00124, por lo cual se admitirá lo aquí comunicado y se colocará dicho remanente a disposición del proceso que lo requiere.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1.ACEPTAR el embargo de remanente solicitado dentro del proceso 2016-00319, que cursa en este despacho judicial.

2. DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

3.DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado; y colocar a disposición del proceso con radicación 2016-00319, que cursa en este Juzgado, el remanente que llegare a resultar en el proceso de la referencia.

4.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

5.CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0db69d42636e66e7c060727351f78eae0c79ccf0dca351ebfd44793a2446a5

Documento generado en 06/11/2020 04:32:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>